Est. 11[illegible]
Nº 102

Tratados — 53.

Hecho Indice Varios


da Salvador
Alexa

1º. Representacion del Obispo de Zaragoza sobre los pleitos de las Yglesias del Salvador y del Pilar de la misma.

2.. Hecho verdadero que sucedio el dia de Ceniza de 1665 en la Metropolitana de Zaragoza.

3.. Razones en favor de la Yglesia del Pilar de id.

4.. Representacion en favor del Salvador de id

5.. Ydem por el Pilar de id

6.. Respuesta al anterior.

7.. Noticia de lo sucedido en Zaragoza en los dias 27 y 28 de Marzo de 1670, sre un breve de Alexandro Papa VII.

8.. Defensa de los Jesuitas encausados en Zaragoza

9.. Representacion del Obispo de Zaragoza sobre las Yglesias del Salvador y Pilar de la misma.

10.. Ydem de la Yglesia del Pilar.

11.. Papel en dro. sobre privilegio.

12.. Obligacion de los Canonigos de la Catedral de Zaragoza, sre. residencia

11.. Oratio pro Joanne Gaspare de Perisanz.

12.. Razones que impiden á D. Matias Bayetola la posesion del Canonicato que pretende.

13.. Discurso sobre dispensacion de edad en el anterior.

14. Respuesta á las dudas del Cabildo Metropolitano de Zaragoza sobre Coadjutoria de Canongias.

15.. Escrito sre. el mismo asunto.

16. Ydem sre. ofrecimiento de firmas.

17. Memorial de hecho y derecho sobre la provision de un Canonicato en la Metropolitana de Zaragoza.

18. Copia de instrumentos publicos de id.

19. Memorial de los procedimientos del Dean de la Metropolitana de Zaragoza en el Pleito con los prebendados de la misma.

20. Ydem por el Dean de id en el mismo pleito.

21. Ydem por el Dr. Domingo Cebrian

22. In processu jurisfirmae D. Joan Dominicus Artigola pro eo.

23. Ydem por el Dr. Juan Baut. Yñigo, Canonigo de dicha Yglesia.

24. In processu appellitus apprehensionis procuratoris fiscalis D. vostri Regis de la Yglesia Metropolitana Coro y Aula Capitular por la revocacion de dicha aprehension.

25. Por la Yglesia Metropolitana de Zaragoza sobre lo mismo.

26.. Por D. Fernando de Sada en el compromiso sre. los frutos de la vacante del Arcedianato de Daroca.

27.. Por el Arzbpo. de Zaragoza sre. la facultad que tiene de mandar á los Capitulares de su Diocesis que reciban el orden anexo á su beneficio.

28 Respuesta á un papel del Dr. Orencio de Zamora en defensa del expresado Arzbpo.

29. Otro escrito por el mismo Yltmo. Sr.

30 Alegacion de D. Juan de Fuentes y Martes sre. competencia de jurisdiccion con id.

31.. Respuesta á la anterior

32.. Ydem del mismo Sr. Fuertes á la respuesta anterior.

33.. Por la Yglesia Metropolitana de Zaragoza, sre. paga de subsidio á S. M.

34.. Escrito sre. el valor del mandamiento del Arzbpo. de Zaragoza sre. escomunion.

35.. Consulta sre. el mismo asunto.

36.. Parecer sobre lo mismo.

37.. Consulta del Yltmo. Sr. Arzbpo. sre. el mismo asunto.

38.. Yn processu jurisfirma Archiepiscopi Graxaminum fiendorum in ejus provisione

39.. Por el Dr. Francisco Aguaron

40.. In processu Decani Canonicorum Casaraug. Super mandato.

41.. In id jurisfirma Gregorii Balza super illius revocatione.

42.. Por los Fiscales Ecco. y Regio, con D. Juan Domingo Arrigola.

43.. Por el antedicho Arrigola con los mismos Fiscales

44.. Por el Regio Fisco en la causa Criminal contra Tomas de Casabona.

45.. Por el Cabildo de la S. Y. de Zaragoza su Doct.l Juan Vaquer sre. privilegios.

46.. Yn processu D. Martini Calvo sre. la Magistral de la Metropolitana de Zaragoza.

47 Un id. Francisco Maestro, sre los dros. de la Tesoreria de id.

SEÑOR.

HE diferido dar cunta à V.M. de las diferencias que la Iglesi de nuestra Señora del Pilar de esta Ciudd tiene con mi Iglesia Metropolitana, esperando, que teniendo ordẽ de V.M. el Regente de la General Gouernacion, que preside en la Real Audiencia deste Reyno se auian de ajustar, y los procedimientos no auian de llegar al estado que oy se veen; y aunque jamas pude creer, que auiendose seruido V.M. de mandar que las dos Iglesias no concurriessen en ningunos actos, y reiterado sus Reales decretos an repetidas vezes, los Canonigos del Pilar se auian de abstener, y reuerenciarlos como deuen vassallos de sus obligaciones, y de quien yo tenia el concepto que deuia por las buenas partes, que en los que estan de presente en aquella Iglesia reconozco: La experiencia me ha mostrado lo contrario, y el irse cada dia empeorando los empeños, y aumentando su porfia, no da lugar à que cumpliendo con la obligacion en que me tiene el ser Prelado de esta Ciudad, y las que confiesso, hallandome tan honrado de la Real grandeza de V.M. dilate mas el referir mi sentimiento, y lo que juzgo que deue V.M. seruirse mandar, para que se atajen los inconuenientes que destas cosas pueden





resultar, y los que V.M. tan multiplicadas vezes cõ su Real prouidencia ha sido seruido ordenar que se impidiessen; y si bien desde que estoy en Zaragoça, que ha ya cerca de nueve años, he discurrido diuersos medios, para ver si se hallase alguno que assegurase totalmẽte el fin de la paz, y sosiego de las dos Iglesias; y consiguientemente el de toda esta Ciudad, en todos topo ocasiones de encuentro, y grandes dificultades, sino en el q̃ V.M. con tanto acuerdo se siruio eligir aora veinte años, que es el de no concurrir, ni juntarse para ningunas funciones, ni actos. Y aunque en esto se juzgan por desfauorecidos los Canonigos del Pilar, la experiencia ha persuadido, que pues en èl se assegura tambien su quietud deue preualecer al derecho que presumen, y al perjuyzio, que dizen, que padecen por priuarlos de los concursos, contra lo que tienen ganado por mandatos de la Rota Romana, y vna comission de Corte del Zalmedinado de Zaragoça, con vna firma del Tribunal del Iusticia de Aragon, que dispone, que lo deducido en la comission se execute; y porque los decretos de la Rota, y la sentencia del Zalmedina tienen contradicion entre si: y lo que pretenden vltimamente los Canonigos del Pilar, se halla apoyado de la dicha sentencia, ganada en vn processo de aprehension, donde la Metropolitana estuuo indefensa, y sin accion de poder contradezir y consistir en esto todo el derecho, que de no gozarle se halla muy escrupuloso el Capitulo del Pilar, dirè a V.M. lo que en este punto se me ofrece, y el concepto que he hecho de esta materia, para q̃ informado el Real animo de V.M. mande proueer lo

que

que juzgare por mas conuiniente al seruicio de nuestro Señor, de V. M. y al bien publico de esta Ciudad, y Reyno.

Las inquietudes de las dos Iglesias, Señor, son muy antiguas,[A] pero el titulo que las ha auiuado mas, aura 130. años, que salio a luz, y es, que desde esse tiempo comenzò la del Pilar a blasonar, que la Catedra Episcopal de Çaragoça, auia estado en lo primitiuo en su Iglesia; y que permanecio en ella, hasta que el Señor Emperador Don Alonso primero de este nombre, Rey de Aragon la trasladò, a donde oy se vee la Iglesia de San Saluador, comunmente llamada la Seo, por estar alli la silla de los Prelados de esta Ciudad; y si bien esto no tiene mas fundamento, que el dezirlo los del Pilar, y el apoyo que ha hallado en el pueblo, por la pia afeccion cō que mira a aquel Santuario, nunca he podido aueriguar de donde tuuo principio, ni se pudo originar este pensamiento, no obstante que siempre me he persuadido, que deuio tenerlo de la mucha antiguedad que la tradicion comun confiessa de la fundacion milagrosa de su Santa Capilla, que entre los Españoles es constante auerla hecho nuestro Patron el Apostol Santiago, y auersele aparecido en Zaragoça la Virgen Santissima nuestra Señora, aun viuiendo en carne mortal sobre la Columna, que aqui con tan gran frequencia de todo el Orbe Christiano, se venera consolandole, y animandole para su predicacion Euangelica; empero los mas graues Historiadores deste Reyno no juzgan esto por bastante, para que se assentase por cierto, que este fundamento persuade eficazmente auer tenido aquella

A Parece de las Concordias de ambas Iglesias, que se citan abaxo, y otras.

Priuilegio del Emperador Don Alō so II. dize auer estado la Catedra en lo primitiuo en la Seo, su data es era 1172. que es el año de 1136.

San-

Santa Capilla, la Catedra Episcopal, y residido en ella los Obispos de Zaragoça, como tales; porque a mas de auer sido de este parecer los mas clasicos de Aragon, como son el Arçobispo [B] Don Fernando de Aragon, [C] Geronimo Zurita, [D] Diego de Espès, [E] el Abad Carrillo, [F] y el Abad de San Iuan de la Peña, Briz Martinez, [G] Lupercio Leonardo, y su hermano [H] Bartolome Leonardo (todos nacidos en Zaragoça fuera de Espès) y que tuuieron especialissimas noticias de quantos papeles podian dar alguna luz sobre este punto; y [I] Geronimo de Blancas, aun que no lo negò, se puede dezir, que concedio la Catedra a la de San Saluador, pues si huuiera hallado documentos con que prouar que estuuo en el Pilar (segun el afecto con que escriuio las grandezas de aquel Santuario) no callara la que le era de mayor blason, y de mayores prerrogatiuas; y todos los instrumentos y escrituras autenticas, que desde que se recobrò Zaragoça, se hallan suponen auer estado la Catedra Episcopal en la Iglesia de San Saluador en la primitiua Iglesia; y antes de la perdida de España: y con palabras expresas enuncian, que fue restauracion la que se hizo en tiempo del señor Emperador Don Alonso, y dizen claramente, que solo estuuo en el Pilar de prestado el tiempo que los moros tuuieron profanada esta Ciudad, y estuuieron apoderados de España. Y lo confirma el que auiendoles concedido los Sumos Pontifices [K] Gregorio VII. y Vrbano II. a los Reyes de Aragon, la disposicion de las Iglesias de sus conquistas, les exceptaron las Catedrales, por lo qual no pudieron enagenar sus derechos con propria autoridad; y assi no ha-

B D. Fernando citado por Espes, y Briz Martinez.

C Zurit. en los Anales lib. 1 cap. 44. y en los Indices, lib. 1. pag. 13 52. y otras.

D Espes en sus tract. a este argumento, en muchas partes,

E Carrillo en la Histor. de San Valero, per tot.

F Briz Martinez en su histor. de S. Iuã de la Peña, lib. 5. c. 19. l. 2. c. 20. y en los manu escritos que se hallan en dicha Real casa.

G Lupercio Leonardo en la descripciõ sumaria de las Historias de Aragon.

H Bartolome Leonardo en las notas sobre los dos tomos de Espes.

I Blnacas pag. 130. de sus Comẽtarios.

K Bulas Apostolicas, referidas por nuestros Historiadores.

hallandose Bula, ni instrumento por donde conste, que se hiziesse esta traslacion de la del Pilar à la de San Saluador, y en aquellos tiempos hazer mēcion los Historiadores de las que se trasladaron en España de vn puesto a otro, ò a diferentes lugares, [L] se trasladaron con autoridad de los Sumos Pontifices; no se haze verisimil que esta se trasladasse sin su beneplacito, ni la atencion de los que entonces gouernauan la Iglesia huuiera permitido tal cosa; y yà que esto huuiera sucedido assi, tampoco puede ser, que desde el año 1118. hasta el de 500. que se suscitò este pleyto, y començaron lo de el Pilar à esparcir, que su Iglesia auia sido Catedral, huuieran dexado de reclamar, y pedir restitucion, ò por lo menos algunas prerogatiuas que recompensasse tan grande perdida, como auerle despojado, y priuado de tan alta Dignidad, [M] ni se hallarà en ninguna escritura antigua, Bula Apostolica, priuilegio Real, ni Decretos de los Obispos, Arçobispos de Zaragoça, que se le aya dado à aquella Iglesia tal titulo, sino siempre de inferior, y sugeta à la Iglesia de San Saluador: Y si el Señor Emperador D. Alonso, de hecho, como dizen los del Pilar, y sin autoridad del Sumo Pontifice huuiera priuado à aquella Iglesia de la Silla Episcopal, no lo huuieran callado los Historiadores, singularmente los que con poco afecto historiaron sus hechos, y procuraron manzillar su buen nombre; y no se hallarà alguno que le aya tachado esta accion, que si lo huuierā executado, como se dize, no es creìble que dexàran de ponderarla, y ponerla entre muchas impiedades que le imputan.

L Vasco en su Chron. con de España.

M Concordias de las Iglesias, y sentencias de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça que se citan, y otras.

De mas, que luego que fue recobrada esta Ciudad de los Moros, al punto se puso la Silla Episcopal donde [N] oi està, y el primer Obispo se llamò Don Pedro Librana, que hizo Constituciones, [O] y en ellas se halla dispuesto: *Que los Clerigos que se hallauan en el Pilar viniessen à San Saluador todos los Domingos, y fiestas colendas, y assistiessen a la Missa como los demas Clerigos de las Parroquias de dicha Ciudad, y que viniessen todos los Sabados à recibir el Oficio, que auian de rezar la semana siguiente. Que en el dia de la Purificaciõ no hiziessen Bendicion de las Cãdelas. Que el Iueues Santo acudiessen à la Bendicion de la Chrisma, cõ vestiduras Sacerdotales. El Viernes Santo se hiziesse la adoracion de la Cruz, ni se dixesse Missa* (assi lo dize la Constitucion) *en ninguna Iglesia antes de auerse hecho estas funciones en la Seo. Que en el Sabado de Pasqua, y Pentecostes assistiessen todos al Baptismo. Que en sus Iglesias no baptizassen, celebrassen bodas, ò matrimonios, reseruãdo estos derechss, como propios à la Sede. Y que los Sacramentos de la Penitencia, y Comunion, no los administrassen à los enfermos, sino en caso de necessidad. Que traxessẽ todos los difuntos à la Sede. Que ninguna Iglesia de toda la Ciudad pudiesse recibir con Procession à Arçobispo, Obispo, Rei, ò Principe, sino en la Sede de San Saluador. Que ninguna Iglesia de toda la Ciudad tocasse campana, hasta auerla tocado la Sede.* Y con estas Constituciones, y Leyes se gouernaron las Iglesias de esta Ciudad, y los Clerigos de Santa Maria, que aora llaman del Pilar, como los demas, con prohibicion expressa

N Todos nuestros Historiadores, en los lugares referidos, y otros.

O Constituciones de Don Pedro Librana del año 1128.

de

de derecho de Parroquia: y à esta causa el dicho Obispo [P] le aplicò a la Iglesia de San Saluador la metad de las dezimas de Zaragoça, y sus Aldeas, y aprouò esta donacion el Señor Emperador Don Alonso, [Q] que antecedentemente le auia dado à la mesma, las que juzgo tenia, y le pertenecian antes de la perdida de España, y todas las Iglesias, q̃ eran de esta Dioceſi, y la primera que nombrò en la donacion, es la de Santa Maria infra muros, que muchos años despues se llamò Santa Maria la Mayor, y en estos tiempos nuestra Señora del Pilar. Y es digno de la Real consideracion de V.M. que si fuera Iglesia Catedral con derecho propio, vn Obispo de tan grande opinion en doctrina, y santidad, como fue Don Pedro Librana, no la huuiera despojado de las dezimas de su patrimonio, y de tantas prerogatiuas, *reduciendo* sus Clerigos a suma po*breza*, y a la sugecion, que de dichas Constituciones parece, que quiso tuuiesse a la Iglesia de S. Saluador, ni sus Clerigos dexaran de reclamar de tan conocida, y notoria injusticia, ni los Obispos sus sucessores la huuieran aprouado.

P
Carta de donacion del Obispo Don Pedro Librana, año 1122

Q
Priuilegio de donacion, y confirmació del señor Emperador Dõ Alonso, concedido en 26 de Deziembre de 1172.

Pocos años despues, que fue por los de 1141. el Obispo de S. Saluador Bernardo erigiò dicha Iglesia de Santa Maria infra muros [R] en Regular Canonical de la Orden de San Agustin, poniendo por Prior a Pedro Ramõ de Ricla, Canonigo de la Seo, que en ella professaua el mismo instituto (a que auia sido reduzida años antes de Secular) y como segun las Constituciones referidas, todos los Clerigos de las Iglesias de la Ciudad, tenian obligacion de asistir en la Missa en la de San Saluador, los Cano-

R
Ereccion del Pilar en Colegiata, por el Obispo Bernardo, año 1141.

no-

Origen de la concurrēcia de las dos Iglesias.

nonigos de Santa Maria quedaron con la misma obligacion, y sugeciō. Empero por tener por Prior vn Canonigo de la Seo, y professar vn mismo instituto, los comenzaron a honrar mas, que a los Clerigos seculares de otras Iglesias, dandoles asiento como a hermanos en el Coro, y de aqui tuuo origen la concurrencia de las Iglesias, que tanto ha dado, y dà que entender; y lo que entonces se concediò por gracia, y hermandad de instituto (aunq̄ començò por sugeciō y obediencia) con los tiēpos hā pretendido hazerlo preheminencia, y prerogatiua.

S Confirmarō la ereccion dicha Inocēcio II. año 1141. 12. de su Pontificado, y Eugenio III. año de 1146. y el 2. de su Pontificado, Alexādro 3. 1178. el 2. de su Pōtificado.

T El Obispo Don Sancho de Ahones señalò Parroquia a los del Pilar, el año 1220.

V Sentēcia de D. Pedro Albalate Arçobispo de Tarragona, año 1242.

Confirmaron muchos Sumos Pontifices [S] la dicha ereccion, pero con clausula, en vna Bula, que dize: *Salua Cæsaraugustani Episcopi iustitia, & reuerentia*, y en otras dos; *Salua Sedis Apostolicæ auctoritate, & Cæsaraugustani Episcopi Canonica iustitia*, y Don Sancho de Ahones Obispo año de 1220. les señalò [T] Parroquia.

Viendose los Canonigos, y Prior de Santa Maria infra muros, tan fauorecidos de sus hermanos, los Canonigos de la Seo el año 1241. en que el Capitulo, y Concejo de Zaragoça hizo vnos Estatutos, prohibiendo en ellos las oblaciones de los difuntos, que se dauan a la Iglesia de San Saluador, y negando las dezimas de oliuas, y otros frutos, se suscitò gran pleito, y las dos partes comprometieron sus diferencias en el Arçobispo de Tarragona Don Pedro de Albalate, [V] entonces Metropolitano desta Prouincia: Valiendose los de Santa Maria de la assistencia de la Ciudad, pareciendoles que auian crecido mucho los fieles en ella, y que siendo tan numerosa, era mui graboso al Pueblo traer todos los

di-

difuntos a la Sede, y bautizar los niños, la instaron que pidiesse, que de alli adelante, ninguna Iglesia, ò Parroquia estuuiesse obligada a traer los difuntos a la Seo, y q̄ se pudiessen bautizar en la Seo y en Sāta Maria la Mayor, y en la forma de los entierros, para que siēpre se conociesse la superioridad de la Sede. Declaròlo asi, exceptando las Vigilias de Resurrecciō, y Pentecostes, que essos dias solo quiso q̄ se bautizassen en la Seo y solos tres en S. Maria. Y en la forma de los Entierros, para que siempre se conociesse la superioridad de la Sede, declarò asi mismo, que en su Parroquia, y en las demas lleuassen capas de seda por toda la Ciudad, pero los Clerigos de Santa Maria solo dentro de su Parroquia, y dize, que esto lo disponia asi por la reuerencia que se deue à la Catedra Episcopal, y por ser la Iglesia de San Saluador la Cabeça, y Maestra en la Ciudad y Obispado. De donde se vè, que el concederle à la Iglesia de Santa Maria el poder generalmente baptizar no fue por algun titulo, ò possesion, sino por pedirlo asi la Ciudad para comodidad de sus vezinos, dio tambien facultad dicho Arçobispo, para que las bodas, ò matrimonios se pudiessen celebrar en qualquiera Iglesia Parroquial, por el mismo titulo: y en esto, y en no lleuar los difuntos los Canonigos de Santa Maria a la Iglesia Mayor, no adquirieron mas priuilegio, que las demas Iglesias Parroquiales, con sus Parroquianos.

X Ereccion de la Iglesia de San Saluador de Catedral en Metropolitana por bula Apostolica de Iuā 22. en 14 de Iulio del año 1318.

La Santidad de Iuan XXII. sublimò la Iglesia de San Saluador al grado, y superioridad de Metropolitana [x] a 14. de Iulio del año 1318. y le señalò Prouincia distinta de la de Tarragona (a cuyo Metro-

 po-

politano estaua sugeta) y por sufraganeos los Obispados de Huesca, Calahorra, Taraçona, Pamplona, y Albarrazin. Pero los del Pilar no cessaron de adelantarse, procurando adquirir mas, y con la experiencia que començaron a tener de que reduciendo sus pretensiones a Concordias, siempre sacauan partido, ocasionaron a que se hizieran algunas, cōprometiendo en muchos de los Arçobispos, mis predecessores, que aunque siempre les concedian algo, jamas les permitieron, que faltassen al respecto, reuerencia, y sugecion, que como à Madre, Superior, y Maestra, deuian a la Iglesia de San Saluador, y declararon, que el admitirlos en su Coro, mas era por honrarlos, y liberalidad, y gracia de la Metropolitana, que por titulo de justicia, como lo afirma el Arçobispo Y Don Dalmao de Mur en la sentencia arbitral que dio a 2. de Abril del año 1448. del tenor siguiente. *Et assi concordados los ditos Prior, y Capitol, è Canonges de Santa Maria venian à la dita Seo, & interuenian en las ditas Procesiones. Et el dito Capitol de San Saluador, assi como conuidados por ellos, & venientes a su Iglesia por fazerles honor recebian honorablemēte à los ditos Prior, y Capitol de Santa Maria, y les daua el Coro dextro, &c.* dando forma en todos casos, y por motiuo de lo que en dicha sentēcia declara las palabras siguientes: *El euitar zizanias entre los dos Capitulos, è escandalo del Pueblo. ITEM sobre el graduar del ir en ditas Procesiones, que de aqui abant en qualquiera manera se faràn assi en las ordinarias como en las extraordinarias, por euitar zizanias entre si, è escandalo del Pueblo es cōcordado entre las ditas partes, &c.*

Y Sentencia arbitral del Arçobispo Don Dalmao de Mur en 2. de Abril 1448.

Motiuos de la Cōcordia el euitar escādalos, y cizanias.

Con

Con esta Concordia se gouernaron desde el dicho año de 1448. hasta el de 1513. en que siendo Arçobispo el señor Don Alonso de Aragon, hijo del señor Rey Don Fernando el Catolico, se suscitarõ nueuas questiones entre las dos Iglesias, y para ajustarlas comprometieron en el dicho señor Arçobispo Don Alonso, el que antes de pronunciar sobre articulos deducidos por las partes, dixo: *Que pronunciaua, y declaraua, que la Iglesia de nuestra Señora del Pilar estaua obligada à reconocer, tener, y reuerenciar la Catedral de San Saluador, como à Madre, Superior, y Maestra, dandole la honra, y obediencia, que por derecho deuia.* Y acerca las precedencias pronunciò: *Que guardassen las Sentencias, y Concordias de Don Sancho Obispo, y de Dõ Dalmao Arçobispo, sus predecessores,* en que se disponia, *que siempre que el Prior, y Cabildo de Santa Maria viniesse en Procession, como era obligado, las Fiestas de la Epifania, Ascẽsion del Señor, Natiuidad de San Iuan Baptista, y San Valero, y cõbidado en los dias de las Rogaciones, y otras Processiones ordinarias, y extraordinarias indicidas, ò indicideras por el Cabildo de San Saluador, en las Difunsiones, Aniuersarios, y otros semejantes Actos, como en las mismas Concordias, y Sentencias, à las quales se referia, se contiene: El Prior de Santa Maria se sentasse, y tuuiesse lugar à la mano derecha en cabeça de Coro honorificamente, Priore Sancti Saluatoris in sua propria Sede permanente, y en los demas Actos, y Congregaciones, fuera de los casos de las dichas Concordias, assi Eclesiasticas como Seculares, en las quales los dichos Priores*

in-

interuiniessen en nõbre de sus Dignidades; el Prior de la Sede Metropolitana, como mayor, y primera Dignidad despues de la Pontifical, precediesse al Prior de Santa Maria, y tuuiesse el lugar mas honorifico. Y en quãto al modo de ir en las Procesiones, y estar en el Coro, se remite, como està dicho, à las sentencias de los dichos Obispo, y Arçobispo, q̃ en sustancia contienen. *Que à los Canonigos de Sãta Maria se les dè el Coro derecho, despues de las Dignidades de la Seo: y si los Canonigos de la Seo seràn iguales en numero a los de Santa Maria, q̃ en este caso no aya mutacion de Canonigos de vn Coro a otro, sinò que cada vno se quede en su parte, y Coro: Y si los Canonigos de la Sede seràn mas, que los de Santa Maria, de manera, que se aya de hazer mudanza, como si los de la Sede seràn siete, y los de Santa Maria seis en este caso, ò semejante el Canonigo, ò Canonigos de la Sede q̃ avràn de passar passen al Coro derecho donde vàn los de S. Maria, y se pongã antes del Soprior de S. Maria; cõuiene à saber, en el lugar mas hõroso, q̃ el dicho Soprior y el Canonigo vltimo de S. Maria se iguale con el Canonigo vltimo de la Sede, ò alomenos con el primer Arcipreste en orden de los de la Sede: y sino aura Arcipreste alguno, en este caso passe el Capellan del Rey de Santa Maria de la otra parte, al Coro donde van los de la Sede, ò que se iguale con el mas antiguo Racionero de la Sede, quando no estaran los Arciprestes, ò el Capellan del Rey: y este mismo orden se obserue quando el Coro de los Canonigos de la Sede tendra dos, ò tres mas, ò en qualquiere numero. Y si los Canonigos de Santa Maria seràn mas que*

Que en todos los actos estè en lugar mas preheminéte el Prior de San Saluador, precediédo al del Pilar.

que los de la Sede dos,ò otres,ò en qualquiere nume ro,en este caso los Canonigos de Santa Maria ayan de passar al Coro donde van los de la Sede, y colocarse,y ordenarse luego despues del vltimo Canonigo de la Sede en orden,es à saber en el lugar menor en orden de los Canonigos de la Sede, &c. Y porq̃ este es el caso en q̃ nos hallamos,y la forma mesma q̃ prescribẽ los mandatos de la Rota Romana,y señaladamente en la vltima declaraciõ de ellos, deue seruirse V.M.de mãdar aduertir,q̃ la silla q̃ en el Coro de la Seo señala al Prior de Santa Maria,aunque tan honorifica, y cabeza del Coro derecho, era la silla del Sacristã,segunda Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana;y por auerse suprimido la ocupa oy,y es de la Dignidad de Arcidiano de Zaragoça, de donde con euidencia se infiere,que no es mejor, que la del Prior de San Saluador, aora Dean, pues la primera Dignidad post Pontificalem, no puede dexar de tener en su Iglesia mejor lugar que las Dignidades inferiores: Demas, que quedandose en su propria Sede,como dize la sentencia,da a entender, que aquel es su proprio, y primer lugar; y aunque en el Coro izquierdo, el mas preheminente segun la costumbre de las mas principales Iglesias de España.

Lo segundo que se deue seruir V. M.mandar aduertir es,que aunque los Canonigos del Pilar tengan el Coro derecho,no lleuan el mejor lugar, assi por la razon dicha,como porque en caso de disparidad,y mayor numero,no se pusieran los de Santa Maria delante, sino detras de los Canonigos de la Seo,ni parearan con los Racioneros del Coro iz-

quierdo,como manifiesta,y ocularmente se vee.

Oi,Señor,està esta materia en tan diferente estado de quando començaron estos concursos , y los Prelados de esta Iglesia los dispusieron de este modo,que tiene impossibilidad la execucion ; de mas, que aunque se hizieran con mucha paz, y concordia,en estos tiempos no son necessarios , porque si quando començaron fue la causa el poco numero de Prebendados,y Clero, que en cada vna dellas residia,que para celebrar las fiestas con solemnidad,y numero de Clerecia,no solo concurria el Clero de estas dos Iglesias , sino el de todas las de la Ciudad, como està dispuesto en las Constituciones , que he referido arriba de Don Pedro Librana,y despues,q̃ dexaron de concurrir las demas Iglesias , y prosiguieron estas dos fue por professar vn mismo instituto, y tener necessidad de esta correspondencia, para festejar con grãdeza sus mayores fiestas.Auiẽdose oi acrecentado el de la Metropolitana con el estado secular , a que se reduxo A el año de 1605. y puesto en ella tanto numero de Dignidades,Canonigos,Racioneros,y Beneficiados,que llenan todas las sillas del Coro,y auer tambien en el Pilar tan nũmerosa Clerecia , no es menester en vna,ni en otra parte , que vayan de fuera a celebrarles sus fiestas, singularmente cessando el motiuo que los vnia,q̃ era la necessidad de personados,y professsion de vn mismo instituto ; y es precisso , que si ai concurso, los del Pilar saquen a los de la Seo de su Coro, y vice versa,los de la Seo a los del Pilar.

Motiuo de las concurrẽcias.

A Bula de la Secularizacion

Cesan los motiuos que introduxeron las concurrẽcias.

Demas,que auiendo al presente en la Metropolitana doze Dignidades,y las seis del Coro drecho,

que

que deuen preceder en todos casos a los Canonigos del Pilar, solo quedan en èl doze sillas Canonicales, destas llenan las onze, onze Canonigos que al presente residen, y solo viene a quedar en este Coro drecho vna silla que tiene la Inquisicion. Luego si los Canonigos del Pilar han de tener solos el Coro drecho todo como pretenden, los onze Canonigos que estan en aquel Coro, ò se han de salir dèl ò se han de passar a ocupar onze sillas de Racioneros, porque las del Coro izquierdo todas estan llenas, y ocupadas con los demas Dignidades, y Canonigos de este Coro. Mande considerar V.M. si esto puede ser conforme las Concordias, y Sentencias arriba referidas, decretos, y declaraciones de la Rota, y segun la mente, ò inteligencia de algun Iuez, y si de esto se pudo prouar con verdad costumbre inmemorial ante el Zalmedina de Zaragoça.

Siguense inconueniẽtes de las concurrencias.

Todas estas imposibilidades las hazen plausibles al Pueblo los Canonigos del Pilar, con solo la voz de que en lo primitiuo de la Iglesia estuuo la Catedra Episcopal en la suya, y lo deducen de la mucha antiguedad de su fundacion milagrosa, que como cede en tan gran lustre desta Ciudad, y de toda España, con sola ella han hallado apoyo para fũdar su pretension, y sequito en los Historiadores, q̃ de 100. años a esta parte han escrito, no sin sospecha de que ha sido a instancia suya, como muchos dellos confiessan.

Pero siempre, Señor, he tenido estas dos cosas por diuersas, y que se puede verificar mui bien la aparicion milagrosa de la Virgen, y antiguedad de este Santuario, sin auer tenido la Catedra, y me lo

per-

persuado, porque atendiendo al estilo que tuuieron los primeros Christianos, y lo que se practicò en muchas Ciudades de la Christiandad, y España, como se lee en los mas antiguos Padres, y Historiadores, no vsaron poner las Iglesias Catedrales en los primeros Oratorios que erigieron, y la capacidad del sitio del Pilar, como tiene constantemente, la tradicion era tan limitada, que solo tenia diez y seis pies de largo, y ocho de ancho, sitio que solo parece pudo seruir de Oratorio, y no para que se juntassen en èl los fieles para los Sacrificios, recepcion de Sacramentos, y Sermones; por donde de necessidad se deue confessar que para estos fines, y efectos luego que los hijos de la Iglesia començaron a crecer en numero considerable, huuieron menester mas espacioso lugar, para poder concurrir en estas funciones; y assi hallo, que en la primitiua Iglesia las Casas Sagradas fueron en quatro maneras. [B] La primera donde se juntauan los fieles a hazer Sacrificios, y celebrar el incruento de la Missa, y por esta razon los llamaron Templos. La segunda, para hazer oracion, y por esto los llamaron Oratorios. La tercera, para conseruar, y guardar con decencia las Reliquias de los Martires, y de aqui les dieron nombre de Basilicas, memorias, ò martirios. La quarta, para que alli acudiessen los fieles a los Sermones, y a recibir los Sacramentos, y de esto naciò el intitularse Iglesia, ò Iglesias semejantes lugares, que es lo mesmo que Congregacion, ò Congregaciones; de estos quatro nombres, ò titulos solo el segundo le conuiene a la Santa Capilla del Pilar, porque atendiendo a la disposicion de su fabrica, y limitado de

Historia del Pilar.

B El Cardenal Belarmino lib. 3. de cultu Sanctorũ, cap. 4.

su

ſu ſitio, como eſtà dicho, no tuuo en aquellos tiem pos el eſpacio que era meneſter para que los fieles ſe pudieſſen juntar en ella para oir Sermones, ni para la adminiſtracion, y recepcion de los Sacramentos, pues por pocos que fueſſen, no podian caber en tan eſtrecho ſitio; y por la miſma razon tampoco parece que para oir Miſſa, pues tambien para eſto acudirian todos, como lo dicta el feruor de los primeros hijos de la predicacion, y ſegun lo que aun en eſtos tiempos ſe vee, y la poſicion de la Santa Imagen, nunca ſe ha dicho Miſſa alli, por no tener Altar, ni auer memoria que lo aya auido, de donde a mi parecer reſulta vn grande indicio, de que ſu fundacion no fue entonces para eſſe fin, y menos para conſeruar las Reliquias de los Martires, con q̃ ſolo reſta, q̃ le conuenga, ò competa el ſegundo titulo, que es de Oratorio donde acudian los fieles a implorar el fauor diuino, por medio de ſu Santiſsima madre, que pueſta en la Columna aſſegurò ſu proteccion a los Zaragozanos todo el tiempo que el mundo duraſe; y aſsi juzgo que de neceſsidad ſe ha de confeſſar, que los primeros que profeſſaron la Fè de Chriſto en eſta Ciudad, quando comenzaron los ſagrados ritos, y ceremonias, deputaron lugar en cuya capacidad, y anchura pudieſſen hazer ſus Iuntas, y Congregaciones, y lo demas que permitieſſe la libertad de aquellos tiempos, que aũque en algunos no fue mucha, pero huuo la ſuficiente, (aunque con variedad) para que ſe multiplicaſſe el numero de los creyentes, y fueſſen tantos, que huuieſſen meneſter mas dilatado ſitio, que el del Pilar, y auiendoſe de ſeñalar diferente para lo referido, tã

En el Oratorio del Pilar no ſe fundò la Catedra Epiſcopal.

poco necessita de prueua,que seria el que oi tiene la Iglesia mayor, puesto que de otro hasta aora jamas se ha imaginado, y los testimonios, y Autores que dixeron,que en la primitiua Iglesia estuuo en la de San Saluador la Catedra,la dàn abundante para que se tenga esto por cierto,con lo qual se concilian la antiguedad del Santuario del Pilar, y que siempre estuuo la Catedra donde oi està; y cõfundir las dos cosas,es auenturar el credito de aquel Santuario, q̃ solo estriua en tradicion, y en la pia credilidad de los fieles, que puesto en disputas, podria disminuirse,a que no deue V.M.dar lugar,pues no puede traer ninguna conueniencia, y todo se euita guardando al Santuario su antiguedad, y veneracion, y a la Iglesia de San Saluador suCatedra,que es lo que siempre he tenido por mas justificado,y seguro.

C Rota coram Coccino.

D Rota coram Ioãne de clericis.

Y aunque la Rota Romana en vna decision del año 1630.[C] sintiò, que la Iglesia del Pilar fue antiguamente Catedral,contra lo que auia decidido en otra[D] del año 1538. quando se diò principio a este pleito, pero los fundamentos de esta vltima decission, son los dichos de los Autores modernos, que desde el año 1614 hasta entonces auian escrito,cõfundiendo la antiguedad del Santuario con la Catedralidad;y para concluir en fauor del Pilar, haziẽdoles fuerça vna autoridad de los Indices de Zurita,*pag.*13.la mutila y trunca, quitãdole las palabras con que limita este Autor, el auer estado la Catedra, y los Obispos de Zaragoça en el Pilar,à solo el tiempo que tuuieron ocupada los Moros esta Ciudad, con otros muchos presupuestos contrarios à todo el hecho,y à lo que de verdad passa; y hiziera

Autoridad de Zurita viciada del fol. 13.de los Indices.

men-

mencion de todos, à no hazer prolixo, y dilatado este informe.

Y porque de lo dicho se infiere facilmente, que no subsiste el fundamento, en que estriua toda la maquina de las pretensiones de la Iglesia del Pilar, que es el auer sido aquel puesto el que tuuo la Catedra, y Silla de los Obispos de Zaragoça; y deuerse confessar, que aunque lo huuiera sido, yà la Catedra de mas de 500. años a esta parte se trasladò a la Iglesia de San Saluador. Puede seruirse V.M. aplicar la consideracion, que si se trasladò la Catedra, fueron con ella todas las preheminencias de Iglesia Catedral, y que todas estàn oi en San Saluador, sin que obste lo que comunmente responden, que no fue traslacion la que se hizo de vna Iglesia à otra sino vnion, comunicacion, ò extension porque esto tiene las dificultades siguientes. La primera, que si se vniò fue à la Iglesia de San Saluador, y consiguientemente, segun drecho se extinguiò la del Pilar, y quedò sola Catedral la de San Saluador, como quando vn Beneficio se vne à otro: ò esta vnion se hizo æque principaliter, quedando iguales entrambas, y esto tampoco parece que pue de ser, porque si huuiera sucedido assi, la Iglesia del Pilar huuiera comunicado en los drechos de Catedral con la de San Saluador, y huuiera concurrido a la eleccion de los Obispos, quando la hazian los Cabildos, a la nominacion de Vicario General, Oficiales, y demas Ministros de la Sede vacante, y exercitar la jurisdicion Eclesiastica, y hazer vn cuerpo con los Prelados, y no auiendo concurrido jamas a esto, como puede ser igualmente Catedral con la

La Catedra Episcopal, ni se trasladò, ni se vniò, como quieren los del Pilar.

de

de San Saluador? Y como se comunicò, y estendio la Catedra de vna Iglesia a otra? Y si eran vna Iglesia en lo formal, como los Prelados à la del Pilar la han llamado siempre inferior, y sugeta a la de S. Saluador? [E] Y a esta Madre, Maestra, y Superior? Pues ninguno es superior de si mismo; y como en muchas Concordias (que dexo de citar) y en todas las Sentencias, que arriba refiero se manifiesta siempre la inferioridad, que ha tenido, y deue reconocer la Iglesia del Pilar a la de San Saluador.

E
El Arçobispo Don Alõso de Aragõ, en su sentencia del año 1513.

Y para que pueda V. M. si es dello seruido, hazer concepto del cuidado, y forma con que se han ido introduciendo los del Pilar en muchas cosas que oi pretenden por preheminencia, y van prouando de ellas possessiones inmemoriales. Pondrè aqui vna carta, que originalmente tengo, que escriuiò a mi Cabildo el Arçobispo Don Alonso Gregorio, vno de los varones mas venerables que han gouernado esta Iglesia, cuyo credito y opinion de santidad es bien conocido en esta Ciudad, y Reyno; y sin embargo de su gran modestia (en que fue excelente) escriue lo que se sigue; [F] *Los Canonigos de nuestra Señora del Pilar han pretendido poder sacar qualquier difunto, que se manda enterrar con aquel Cabildo de las Parroquias, y se saldràn con ello, pues han enterrado este otro dia en la de San Pablo el cuerpo de Iuan Tolon mercader, que me espanto mucho se lo ayan consentido los Clerigos de San Pablo, como Vs. ms. saben essa es preheminencia que se deue à sola nuestra Iglesia, como Cabeça y Madre de todas, y assi es bien se piense en ello; y que pareciendo de alguna consideracion se les haga*

F
Carta del Arçobispo Don Alonso Gregorio.

rostro, fauoreciendo à las Parroquias, porque de otra manera poco à poco se nos iràn entrando por las puertas, y nos echaràn de nuestras casas, riendose de todos: Yo lo suplico à Vs. ms. y que me auisen de su parecer; y tambien si por aca se ofrece en que darles contento, que lo harè con mucho amor, guarde Dios à Vs. ms. De Albalate à 13. de Octubre de 1597. *A. Arp⁹. Cæsaraug⁹.*

Como se introducen los del Pilar en preheminencias.

El año de 1599. obtuuieron los del Pilar exempcion [G] de la Sede Apostolica de la jurisdiccion del Ordinario, y para esto narraron que era vn Conuento de la Orden de San Agustin, que siempre auia acostumbrado gouernarse, y estar sugeto ab initio suæ miraculosæ fundationis por vn Prior, y que jamas auian obedecido a otros, &c. Siendo assi, que como arriba tengo dicho, el Obispo Bernardo erigiò *aquella* en Regular Canonical; y la Sede Apostolica la confirmò, dexandola baxo la obediencia del Ordinario, en cuya sugecion estuuo hasta este tiempo. Y Señor, si siempre fue sugeta à vn Prior desde su primera fundacion, y no a otros, a quien gouernauan los Obispos? Y como siendo Cabeça el Prior, era Catedral la Iglesia, que solo lo reconocia por Cabeça, y no al Obispo? Y parece q̃ aun prosigue el Prior en esta inteligẽcia, pues en las fiestas principales quando celebra, se assienta en la Silla de medio, donde las raras vezes que han ido los Arçobispos se hã sentado, como en Silla que estaua destinada para ellos: y si alli se deue sentar el Prior, donde se sentaron San Valero, y San Braulio, y sus sucessores, y los que à mi me han precedido? Y si aquella Iglesia es la Catedral, con que fundamento in-

G Exempcion de los Canonigos del Pilar.

Confiessan q̃ jamas han tenido otro Prelado, que el Prior.

intentaron impedir à Don Pedro Apoalaça, mi inmediato predeceſſor, el entrar con Cruz eleuada, inſignia de Metropolitano de la Igleſia de Zaragoça; accion que ningun Conuento por mas exempto q̃ ſea lo ha imaginado.

Todas eſtas coſas traen conſigo inconſequẽcias, y contradiciones, y no pueden dexar de nacer de ellas grandes inconuenientes, originados, ſegun mi ſentir, de hallarſe dicha Igleſia Azefala (eſto es, ſin ſuperior, ni cabeça) como lo eſcriuio à la Santidad de Paulo V. el Concilio Prouincial, [H] que celebrò en eſta Ciudad el Arçobiſpo D. Pedro Manrique de buena mememoria, el año 1614. y 1615. y ſin embargo, q̃ los Señores Reyes, predeceſſores de V. M. y V. M. en ſu tiempo, han ſido ſeruidos de aplicar muchos, y diuerſos medios para obviarlos, jamas ſe hã podido extinguir, ſi bien con el que V. M. fue ſeruido mandar eligir cõ tan acertada reſolucion el año 1634. [I] ordenando, que en ningunos Actos concurrieſſen las dos Igleſias, ha auido en ellas, y eſta Ciudad ſuma paz, y ſoſsiego.

H Carta del cõcilio Prouincial del año 1614. a la Sãtidad de Paulo V.

I En cartas a Don Fernando de Borja, Virrey deſte Reyno de Aragon.

Sentẽcia del Zalmedina.

Con vna ſentencia que diò el Zalmedina en vn proceſſo de aprehenſion, ò ſequeſtro, donde articularon los del Pilar tantas, y tan extraordinarias coſas, no ſolo contra la Igleſia Metropolitana, ſino tambien contra los drechos de mi Dignidad, produciendo teſtigos, que en todo concluyen inmemorial a ſu fauor; contrarios, y opueſtos a todas las Concordias, y Sentencias referidas, y aun a lo que los mandatos de la Rota diſponen, que ſi ſe han de obſeruar, y poner en execucion, ſe ha de traſtornar todo el orden Hierarquico de la Igleſia, y diſpoſiciones de drecho.

Co-

Començaron este año de 1653. los del Pilar a hazer las Procesiones de Letanias, y la del dia del Corpus (cosa que jamas auian hecho) acompañados de la Ciudad, y assi mesmo contra los Reales ordenes de V. M. vinieron a la Metropolitana el dia de San Iuan, y entraron en el Coro a querer concurrir en los diuinos Oficios, sobre que hizieron presentacion de firma, y otras requestas, para que los admitiessen en èl, sin embargo que el Regente la General Gouernaciō en el Real nombre de V. M. auia requerido yà antes a ambas Iglesias, que no concurriessen, y por obedecer a V. M. la Metropolitana, no los admitiò, que fue obra de Dios no perderse la Ciudad este dia, segun estàn ciegos de passion, las parcialidades afectas a ambas Iglesias. Prosiguieron el dia de Santa Iusta, y Rufina a 17. de este. (que es el que se celebra la ereccion de esta Santa Iglesia en Metropoli) Y aunque V. M. ha sido seruido reiterar sus Reales cartas, mandandoles que no concurriessen, ni viniessen a la Seo, no las obedecieron, antes bien presentaron firma a los Procuradores Fiscales de V. M. quando en su Real nombre se las notificaron, accion que se ha tenido por bien estraña, y nueua; vinieron quando se cantaua la Tercia con gran solemnidad en la Iglesia Mayor, y tras ellos mucho Pueblo, y llegando a dicha Iglesia cō el ruido, y vozes que pretenden deuen entrar, ceremonia opuesta a quanto puede dictar la razō, pues no la puede auer para apoyar que vengan de otra Iglesia en tropèl a perturbar los diuinos Oficios: desde la puerta del Coro de la parte de a fuera embiaron a notificar al Dean, que los saliessen a recibir

Hazē los del Pilar Procesiones las Letanias, y dia del Corpus, que jamas auian hecho.

Diuersas cartas de su Magestad, para que no se cōcurra, desobedecidas por los del Pilar.

bir ſeis Dignidades,ò Canonigos, y como la Igleſia Metropolitana eſtà en dictamen, que mientras V.M.no fuere ſeruido reuocar ſus Reales decretos en que tiene repetidas vezes mandado, que no aya concurrencia,los deue obedecer, inſiſtiò en la deliberacion,que en conformidad dellos tenia tomada el dia de San Iuan,de no concurrir; y aſsi no los admitio en ſu Coro. Y aunque eſtuuieron los del Pilar haziendo diferentes proteſtaciones por medio de ſus Procuradores,como no los ſalieron à recebir, hechas eſtas ſe boluieron a ſu Igleſia, ſin entrar en el Coro de la Metropolitana. Confieſſo a V.M.que eſte dia me tuuo con grande cuydado;porque ſegũ las diſpoſiciones,que los dias antecedentes tuue noticia,que andauan en el Pueblo,temi vn grande eſcandalo, y comocion, y eſte dia pudieran eſcuſar de venir los Canonigos del Pilar mejor que el de San Iuan, porque en las Concordias antiguas no hallo que ſea de los que acoſtumbrauan concurrir, dizen que lo tienen prouado en los mandatos de la Rota, y ſentencia del Zalmedina, pero no he podido aueriguar con que fundamento,ſerà el de la red barredera de la facilidad con que prueuan la inmemorial en quantas coſas,y materias ſe les antoja.

Padece la Metropolitana temporalidades, por no concurrir, y obedecer los Reales mandatos de ſu Mageſtad.

Señor,mi Igleſia Metropolitana eſtà padeciendo gaſtos,y daños de Temporalidades,por guardar y obedecer los Reales ordenes de V.M.(que a inſtãcia de los Canonigos del Pilar hã proueìdo los Lugartenientes de la Corte del Iuſticia de Aragon,por no auer obedecido ſu firma, que contiene lo contrario de lo que V.M.manda) y teniendo tan legitima cauſa,como es la obediencia de los Reales de-

cre-

cretos de V.M. es castigada, como si en esto huuiera cometido delito. A mas desto, por la denegacion del cõcurso del dia de Santa Iusta, y Rufina (hecha por la Metropolitana en conformidad de los mãdatos de V. M.) le han notificado nueuo monitorio de la Corte, con que parece caminan à agrauarles dichas Temporalidades. Y es de ponderar, que auiẽdo escrito el Doctoral en defensa de lo que su Iglesia haze, y de la obligaciõ que ai de obedecer, y venerar los Reales decretos de V.M. (con que se han quietado muchos que sentian, que los procedimiẽtos de la Iglesia eran contra las Leyes del Reino, y auer gran fundamento para presumir, y entender, q̃ no lo son aun a los decretos de sus Tribunales) y auersele dado hora que boluiesse a informar sobre el punto, no fue oìdo; y asi padece. Demas de lo referido por la Corte del Zalmedina (tambien a instancia de los del Pilar) otro nueuo monitorio a la Metropolitana por los mismos motiuos, y para los mismos fines de ocuparles nueuas Temporalidades, queriẽdo introducir en este Tribunal, lo que jamas se ha hecho, visto, ni oìdo.

Y quien dirà, Señor, que interpretar mi Iglesia vn decreto del Zalmedina, y vna firma de la Corte del Iusticia de Aragon (que en la execucion tiene imposibilidad, y se funda en falsa preuencion) que V. M. tiene mandado que no se execute (puesto q̃ repetidas vezes ha ordenado, que no concurran las dos Iglesias, teniendo noticia, y requirimiento de estos decretos) turba la paz, y sosiego publico, y es en si escandalosa? Demas, que no puede auer lei, ni drecho que se deua executar, si dèl, ò de su execu-

No se deue executar la sentencia de ningun Tribunal, que es nocibo a la quietud publica.

cion ſe temen eſcandalos, y la turbacion de la Republica. Y quien puede dezir, que V. M. no tiene drecho para impidir los que teme puede auer en ſus Reinos? Y como puede auer lei que fomente lo contrario? Y ſi es eſcrupulo el que tienen los Canonigos del Pilar, no gozar los efectos de la ſentencia del Zalmedina, ſiguiendoſe de esto tantos inconuenientes, baſtante fundamento ai para deponerlo, pues aunque fuera juſtificadiſsima la ſentencia, ſiguiendoſe de ſu execucion tan peligroſos efectos, era motiuo para ceder de ſu drecho. Y mui propio, y decente de Ecleſiaſticos de ſus obligaciones el abſtenerſe para euitarlos, y pudieran tomar exemplo para imitarme de la templança con que yo vſo de mis drechos, que con ſer tan legitimos, y pertenecerme indubitablemente, puſieron en ellos pleito a mi predeceſſor dichos Canonigos del Pilar, y auiendomelos adjudicado la Audiēcia Real en proceſſo de lite pendente el año de 1647. me valgo pocas vezes dellos, por no zaerirles ſu pertinacia, è inouediēcia en materias de eſta calidad, accion q̄ deuieran tener mui preſente, y eſtāpada en el coraçon para euitar concurrencias, q̄ traen conſigo tan grandes inconueniētes, pero lo han moſtrado poco en los lanzes, y procedimientos q̄ refiero a V. M. Y para q̄ V. M. quede noticioſo de los drechos que negauā à la Mitra, me ha parecido incluirlos ſumariamente en eſte informe, que ſon los ſiguientes, por numeros, denegandole otros que faltan en el orden de los meſmos numeros. 1. Entrar en dicha Igleſia con Cruz y guion leuantado. 2. Celebrar Pontifical en la Capilla mayor; y no celebrando, hazerſe cele

Ponē los del Pilar pleyto al Prelado cōtra los drechos de ſu Dignidad, adjudicale la Audiēcia los que ſe refieren.

brar

brar a otro Sacerdote no exempto, teniendo la Silla y sitial en lugar decente, señalado por el Prior, ò Capitulo del Pilar, ò sus ministros. 3. De tener en las Procesiones donde asistiere el lugar mas preheminente que quisiere elegir; y siempre y quando vacare alguno de los Beneficios fundados en dicha Iglesia, que no son Regulares, conceder editos para su prouision, y dar colacion de ellos libremente, ò a presentacion de los Patrones, y de hazer que se dè la possession, compeliendo con penas y censuras, como las personas en quien se promulgaren no sean exemptas. 4. El poder exercer Põtificales en dicha Iglesia, conocer, juzgar, y tener jurisdiccion en qualesquiere causas ciuiles, y criminales de qual quiere Eclesiastico de Orden sacro de ella, como no sean Regulares, ni viuan dẽtro de sus claustros, assi siendo actores, como reos, y de poner, y hazer poner en execucion las sentencias, que por si, su Vicario General, ò Oficiales fueren dadas. 5. Assistiendo en la Missa Conuentual dezir la Confessiõ con el celebrante, mandar que en dicha Iglesia se promulguen qualesquiere edictos concernientes al bien de las almas, y jurisdicion Archiepiscopal, assi propios, como de su Vicario General y Oficiales, con tal que antes de su publicacion se pida licencia al Prior, ò presidente del Cabildo. 6. Bendezir el incienso, y los ministros, y dar la bendicion solemne. 7. Visitar dicha Iglesia en lo concerniente à la Cura de almas, y examinar, si se cumple lo que se deue en orden a esto, hazer mandatos, y compeler con penas y censuras a que se executen. 8. Celebrar por si de Pontifical con assistencia de los Ca-

no-

nonigos de la Metropolitana, poniendo el ſitial y Silla en lugar decente que ſe ſeñalarà por el Prior Cabildo, ò ſus miniſtros. 9. Examinar à qualeſquiere Sacerdotes de dicha Igleſia del Pilar, para confeſſar à qualeſquiere Ecleſiaſticos, o Seculares ſubditos, y darles, y quitarles las licencias de confeſſar, como le pareciere. 11. y 12. Exercer juriſdicion ciuil y criminal, como està dicho en el *nu.* 4. 14. Publicar edictos, y hazer lo demas contenido en el *num.* 5.

Facilidad de los del Pilar en emprender pleytos contra drecho.

Con lo dicho Señor, ſe deſcubre el buen animo que tienen los del Pilar, para emprender por pleito coſas exorbitantes, y contrarias a drecho.

Y no lo es menos, el que auiendo vacado la Vicaria de ſu Parroquia, que es (deſpues de la de San Pablo) la mas numeroſa, y dilatada deſta Ciudad, cuya prouiſion, y ſignificaciō ſiēpre ſe ha hecho por los Arçobiſpos mis predeceſſores (con pretexto de q̄ eſtaua vnida a ſu Capellania Mayor, y q̄ eſte era Cura actual) pretēdieron, q̄ ſin preceder examen, ni aprouaciō mia como ordinario, podia adminiſtrar los Sacramentos, y exercer todo lo demas conceniente a Cura, quedando exempto de mi juriſdiciō (diſponiendo lo contrario en ambas coſas el Concilio de Trento en los mas exemptos) y conſequētemente me puſieron pleito en Tribunal Secular, para que no hizieſſe prouiſion de dicho Curato, que ha corrido algunos años, y durara mucho mas, ſi por euitarlos no me ajuſtara a permitir, que en fuerça de la comiſsion de Corte que tenian de Tribunal ſecular, hizieran por eſta vez preſentacion de dicho Curato en la perſona del Doctor Ioſef Sanchez

Pretendē los del Pilar, que ſu Capellan mayor es Cura actual, y q̄ no eſtè ſugeto à aprouacion, ni ſubieccion del Ordinario en ſu oficio, ay proceſſo ſobre eſto.

chez a mi contemplacion (con pacto expresso, que por esta presentacion no fuessen perjudicados los derechos de la Mitra, y a cada vna de las partes le quedassen reseruados los derechos que tuuiesse, como sino huuiera auido presentacion.) Hizelo por quietarlos pero estoi desengañado, que la templanza agena engendra en ellos el licenciarse en materia de pleitos, como resulta de lo referido, y lo estraño en sugetos de sus obligaciones, inteligencia, y partes personales.

Vltra, que no se compadece el auer estado tanto tiempo obedeciendo los Reales mandatos de V. M. y en la peor sazon, que se ha ofrecido en todos estos tiempos, ser transgressores dellos, y hazen escrupulo de lo que tantos años han tenido por justo, y honesto, y no hazerlo de no obedecer a V. M.

Los *escandalos* que se ha visto de 150. años a esta parte han sido tantos, y tan grandes, y alguno de tal calidad, que no me atreuo a referirlo a V. M. por no ofender sus piadosos, y Reales oidos, ni tengo esperança de que cessen, concurriendo las dos Iglesias, antes bien de cada dia se auiuã las causas dellos, pues no contentandose los del Pilar con lo q̃ quierẽ auer adquirido, como es su anhelo, no solo igualar con la Iglesia Metropolitana, sino precederla, es impossible, que auiendo concursos se euitẽ las ocasiones de discordia, y dissension: y como toda esta Ciudad està diuidida en parcialidades, y esto se ha hecho popular; y por el consiguiente, ni vale la razõ, ni las disposiciones de derecho, y siempre se defenderà por armas.

Escandalos de las concurrẽcias de las dos Iglesias.

Por lo qual auiendo comunicado las personas

de mi mayor ſatisfacion, y mas deſapaſionadas y zeloſas del ſeruicio de Dios, y de V.M. y de la quietud de eſta Ciudad, no ſe me ofrece otro medio, que el que V. M. fue ſeruido con tan maduro acuerdo mandar elegir el año 1634. de que no concurrieſſen las dos Igleſias en ningunos actos, que lo ha calificado por acertado la experiencia, y lo preuino el Concilio Prouincial, que celebrò el Arçobiſpo D. Pedro Manrique los años de 14. y 15. en que aſsiſtieron los mayores Prelados que ha tenido eſte Reino, y tres dellos han ſido Arçobiſpos deſta Ciudad, y lo propuſo por vnico remedio al Sumo Pontifice Paulo V. de felice recordacion, en la carta que le eſcriuiò ſobre eſtas materias, que remito impreſſa à V.M. por ſer tan comprehenſiua, y explicar tambien el intento, y ponderarſe en ella la autoridad, modeſtia, y atencion con que ſiempre ha procedido la Metropolitana, ſugetando la cauſa à la cenſura de la Sinodo, y V.M. fue ſeruido calificar lo miſmo en la carta que mandò eſcriuir al Cardenal de Borja, ſu Embaxador en Roma, en 21. de Abril de 1634.

Cõcilio Prouincial del año 1614. propone por vnico remedio el no cõcurrir las Igleſias à la Sãtidad de Paulo V. en la carta que le eſcriuio.

Por lo qual tambien tengo por de ſuma conueniencia lo que en dicha carta le ordena V. M. que pida a ſu Santidad que eſte pleito ſe ſaque de la Rota, y lo remita a la Sagrada Congregacion de Ritus, ò particular de Cardenales, donde vnica ſentencia, appellatione remota, ſe tome la vltima reſolucion, ò Motu proprio, mande lo que mas procediere de drecho porque en la Rota ſerà inmortal, y jamas ſe llegarà al cabo con tantos puntos como cada dia ſe ſuſcitan, ſino que primero ſe conſumiràn

Carta al Cardenal de Borja Embaxador en Roma para el miſmo efecto.

los

los patrimonios de ambas Iglesias, que esto tenga fin. Y en el inter ordenar a los Ministros de V. M. que no concurran, pues de obrar con tibieça se siguen los inconuenientes que se estan experimentando.

Y porque lo que mas desconsuela a esta Ciudad es el ver priuado el Santuario del Pilar de las Procesiones Generales, y esto suele estimular muchas vezes a los que la gouiernan, para instar, y suplicar a V. M. que tome forma para que las dos Iglesias concurran: no hallo otra que pidir a su Santidad q̃ ordene, que en estas funciones los Canonigos del Pilar, y su Clero no assistan, sino que se hagan alli las Processiones del modo que se hazen en Santa Engracia, y otros Conuentos, dexando los Religiosos el Coro, è Iglesia, y no assistiendo con los demas, pues no es precissa esta assistencia en tales actos; *y si esto* contradizen los del Pilar, serà indicio de que el espiritu que los guia, mas es de propria estimacion, que de la mayor veneracion de su Santuario; y esto no lo tengo por dificultoso, siruiendose V.M. de interponer su Real autoridad con el Sumo Pontifice, aunque me persuado, que los Canonigos del Pilar han de contradezir.

Vltimamente concluyo con que tengo por mõstruosidad lo que la Iglesia del Pilar pretende, y dado que aya sucedido en España, que de tales principios se aya leuantado tan gran maquina, y entiendo, Señor, que aun dado caso que los Canonigos del Pilar ganassen por sentencias todo lo que pretenden (q̃ lo tengo por impossible) siento en Dios, y en mi conciencia, que deue seruirse V.M. de man



dar

dar euitar los concursos de las dos Iglesias, porque siempre dellos naceràn nueuos inconuenientes: y no es de menor consideracion, que con estos pleitos la disciplina Eclesiastica padece mucho menoscabo, y conseruandose con la frequencia de los Concilios Prouinciales, y Diocesanos, que quiso el Tridentino *sess. 24. de refor. cap. 2.* que los vnos se celebrassen por lo menos cada trienio, y los otros todos los años, no es posible que se obseruen estos decretos en este Arçobispado, porque el Pilar pretende preceder a la Seo, y primero es menester passar por vn pleito largo, y prolixo; y de presente la Metropolitana tiene dos decisiones de la Rota a fauor de la precedencia de su Dean, y Capitulares, y el Pilar solo tuuo firma de inmemorial de la de su Prior, a q̃ contrafirmò la Seo, y està admitida su cõtrafirma, con q̃ ius est in armis, como dizen en este Reino. A esta causa desde el año 1579. no se ha podido celebrar Sinodo Diocesana; porque aunq̃ el Arçobispo. D. Pedro Gonçalez de Mẽdoza, el de 21. la empeçò en Zaragoça, pero por las competẽcias de las dos Iglesias la disoluiò la primera mañana, sin poder ajustar cosa alguna. Tambien de poco tiempo a esta parte se han suscitado muchas ocasiones de discordias; porque el Prior del Pilar ha sacado firma para lleuar falda como el Dean de la Seo, en los concursos de las dos Iglesias, y el Cabildo de la Seo tiene contrafirmado. Y los del Pilar han hecho mudança de Abitos, y tan poco conformes a su instituto, y traen las Muzetas de terciopelo rizo, aforradas de raso leonado, ò carmesi, que ninguna Iglesia de esta Prouincia las lleua, sino de lana lo exterior;

Concilio Tridentino ses. 24. cap. 2.

Decisiones de la Rota à fauor de la Iglesia Metropolitana, in causa Synodi.

Cõsta por el processo de dicha Synodo.

La mudanza de habitos de los del Pilar es notoria.

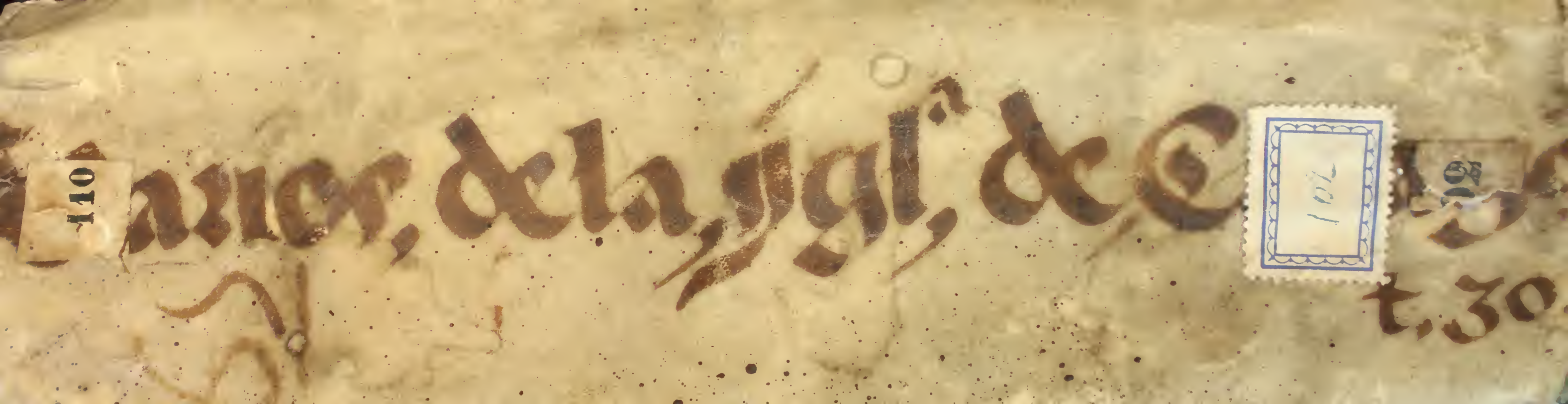
y los de la Seo han ſacado declaracion de la Congregacion de Ritus, de que eſto no ſe ha podido hazer, y que no tienen el Abito conforme al inſtituto Regular que profeſſan: y conſiguientemente pretende la Metropolitana, que con eſta mudanza de Abitos no tiene obligacion de concurrir, con que cada dia nacen nueuas dificultades, y ſiendo tantas las que ſe ofrecen, y pidiendo el drecho tantos requiſitos para prouar la coſtumbre immemorial; en todas ſus pretenſiones no alegan otro titulo, y eſto en coſas que lo reſiſte el miſmo drecho, concluyendo ſus teſtigos, que con tolerancia, viſta, y aprobacion de los Capitulares de la Seo las han adquirido, el juzgar ſi es veriſimil en materias tan litigioſas. Dexolo a la Real conſideracion de V.M. y ſolo pondero quan grande y manifieſto indicio reſulta de inducion de teſtigos; y que eſte pleito ha ocaſionado muchos perjurios, que ſe continuaràn, ſi dura, y es nueuo motiuo para que yo me ratifique en lo que a V. M. tengo tantas vezes repetido, para que ſe ſirua mandar atajarlo.

Todo eſte diſcurſo pongo a los Reales pies de V.M. para que viſto, ſe ſirua diſponer, y ordenar lo que juzgare ha de ſer mas del ſeruicio de Dios, de V.M. y quietud de eſta Ciudad, y Reino, que aſsi lo eſpero de la ſuma equidad, y juſtificacion de V.M. cuya Catolica, y Real perſona guarde, y proſpere nueſtro Señor, como la Chriſtiandad ha meneſter. Zaragoça, y Iulio a 30. de 1653.

Señor,

Beſa la mano de V.M.

Fr. Iuan, Arçobiſpo de Zaragoça.


110
auor, dela, ygl.ª de C
102
t. 30